



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100052
Asunto	Previo acreditar Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, allegue la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria n.ºs. 051-8080, 051-87632, 50S-831314 y 357-69457

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd93deb4026fd4c27793dab3b0f52492bd15cb3c10295b44cb46dc06de68d2**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200128
Asunto	Requiere - contumacia
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado, el Despacho dispone:

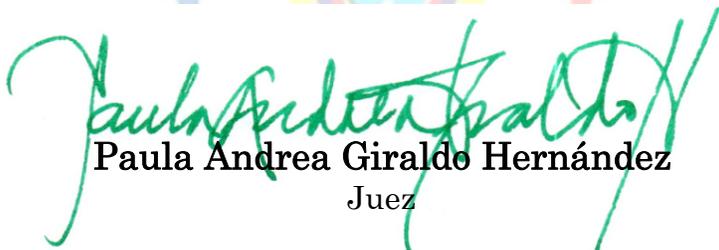
Primero: Se evidencia que en el numeral segundo del proveído calendado veinticuatro (24) de agosto de la pasada anualidad, se requirió a la parte actora para que procediera a notificar en debida forma a la parte demandada; sin que a la fecha se diera cumplimiento por parte del extremo activo. Se requiere a la parte demandante con el fin de impulsar el curso del presente proceso; de lo contrario y ante su renuencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado en la ley y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a725f2011daa72f6835e943b1bd227187ba10c372cd3e0b155336b8fd113fd

Documento generado en 08/02/2024 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300145
Asunto	Aclara - Abonos
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado, el Despacho dispone aclara el proveído de fecha treinta (30) de noviembre de la pasada anualidad:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho mediante mensaje de datos de fecha 01/11/2023, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho., como se evidencia a folio digital [0024AllegaLiqCredito20231101.pdf](#) y no como se indicó en el proveído obrante a folio digital 030.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que mediante mensaje de datos de fecha 15/01/2024, se pone en conocimiento el abono por la suma de \$20.000.000.00, realizado el 30 de noviembre de 2023, folio digital [0033ApActoraInformaNuevamenteAbonos20240115.pdf](#) [0032ApActoraInformaAbonos20240115.pdf](#)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1581e73be3df88a771d04f9443612357e1830b195f256eb023f630b1555b6**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Ad valoren
Radicación del Proceso	257543103002 202300164
Asunto	Releva curador ad-litem
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

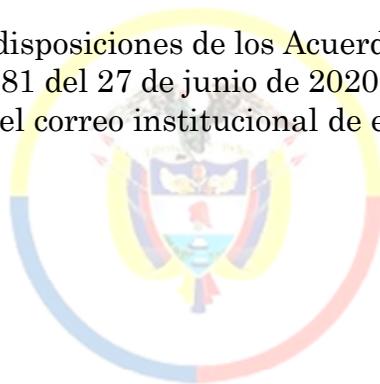
Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado, el Despacho dispone:

Primero: Como quiera que se evidencia que la curadora *ad – litem* de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de enero de la presente anualidad, se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste a los emplazados (Ana Isabel Ramírez Flórez, Nicolas Cantor Ramírez, Paula Andrea Cantor Ramírez y Luis Felipe Cantor Ramírez) **que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa al profesional del derecho **Laura Milena Camargo Hormaza**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ lauracamargospt@gmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del microsítio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este **enlace:** <http://bit.ly/3cACCoe>

Segundo: Téngase en cuenta la inscripción de la demanda allegada por parte de la Orip al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-203839, proveniente de la esta localidad.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6283547de8eafadf2a936bed9491e8d1365b7cacc011a7e4d98883dfecf00c50**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300170
Asunto	Secretaria dar cumplimiento
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

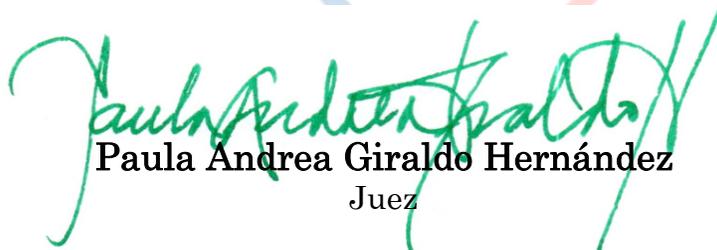
Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**Néstor Hernán Bello Garzón, Delson Renan Bello Garzón, Héctor Humberto Bello Garzón Rosmary Bello Garzón y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, folio digital [□□0032DandoCumplimientoAuto20240115.pdf](#)

Tercero: Téngase en cuenta que la Orip de esta localidad, allega la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-63358.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58711707c0eaf92d04c9f88f040327c6f346927a2be0f0413239a0f006a2cac8**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300189
Asunto	Previo acreditar
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

Primero: Previo a tener en cuenta el trámite de notificación personal (Ley 2213 de 2022), allegado por la profesional del derecho, allegue al plenario digital el cumplimiento al parágrafo 3°, esto es, allegue certificación de servicio postal electrónico, del envío del mensaje de datos, en donde se evidencia su recepción y la apertura del mismo.

Segundo: Para tal efecto, se le concede el término de tres (03) días, so pena de tenerlo por no presentado.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc24c50d109f6d2ac3ade11b55a903e87ebbb0b7b2ba8e01b06236612d3bcf**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300258
Asunto	No se tiene en cuenta – Pone en conocimiento
	Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la fijación de la valla allegada por el extremo activo, como quiera que no se relacionó la totalidad de los lotes que se solicita en usucapión; de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral séptimo del art. 375 del C.G.P.

Segundo: Téngase en cuenta la comunicación bajo el radicado 20235200114931 Id: 72825 de fecha 2023-12-27, en donde indica que consultada la base de datos Catastral Municipal, y la base de datos de nomenclatura, no fue posible ubicar los inmuebles. De la anterior comunicación se le pone en conocimiento al apoderado judicial de la actora, para lo de su cargo.

Tercero: Mediante mensaje de datos de fecha 05/02/2024, la Agencia Nacional de Tierras, allega respuesta a nuestra comunicación.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29fd4e8e01342f3cab96951fb7ec384937d537cf02df9b721f8ca93ae31f40a**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300259
Asunto	No se tiene en cuenta – Pone en conocimiento
	Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la fijación de la valla allegada por el extremo activo, como quiera que no se relacionó la totalidad de los lotes que se solicita en usucapión; de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral séptimo del art. 375 del C.G.P.

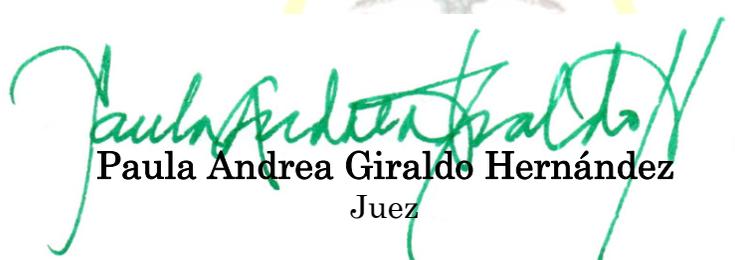
Segundo: Téngase en cuenta la comunicación bajo el radicado 20235200114941 Id: 72827 de fecha 2023-12-27, en donde indica que consultada la base de datos Catastral Municipal, y la base de datos de nomenclatura, no fue posible ubicar los inmuebles. De la anterior comunicación se le pone en conocimiento al apoderado judicial de la actora, para lo de su cargo.

Tercero: Mediante mensaje de datos de fecha 06/02/2024, la Agencia Nacional de Tierras, allega respuesta a nuestra comunicación.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c140df9a6acd7a845546f878b0f79a81c7b26390f5534e51ebcfb397e1153c9**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300280
Asunto	Admite laboral
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Deisy Roció Puerto Páez** contra de **Inversiones Lucedmarb**, representada legalmente por Luis Martín Granada Camacho; contra **Servisalud SIB S.A.S.**, representada legalmente por José David De Felipe Beltrán, **sus** representantes legalmente y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: Practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los arts. 41 y 29 del C. P. T. S.S. y/o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

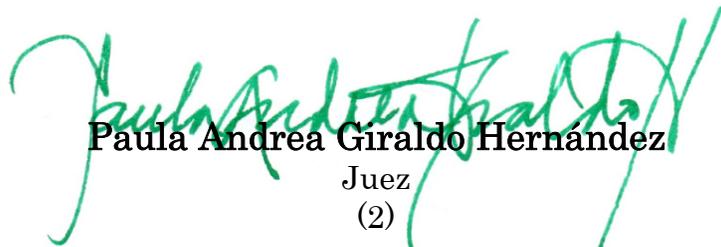
Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Diego Andrés Rodríguez González, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839012799de3a9f5fe33a93ac23a16cd48c09743c36b46a601284d6434c8d937**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300280
Asunto	Control de Legalidad
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Asunto Para Tratar

Procede el Juzgado a ejercer el control de legalidad al presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., en los siguientes términos:

Consideraciones

En el caso en concreto tenemos, que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se rechazó la demanda, sin corresponder con la realidad procesal.

Para mayor proveer se señala que el artículo 132 del C.G.P. *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En consecuencia,

Primero: De lo anterior, efectuado el control de legalidad al presente proceso, se hace necesario dejar sin valor el numeral segundo de la providencia de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

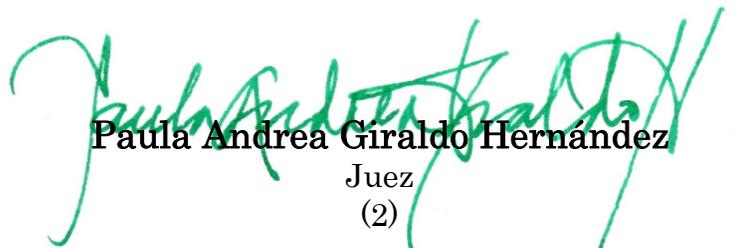
Segundo: Se le indica al profesional del derecho, que se este en auto de esta misma fecha.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd292552c83b1294aae757ac012895bf8b7a6ace5e817b67571506c8f0d979dc**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

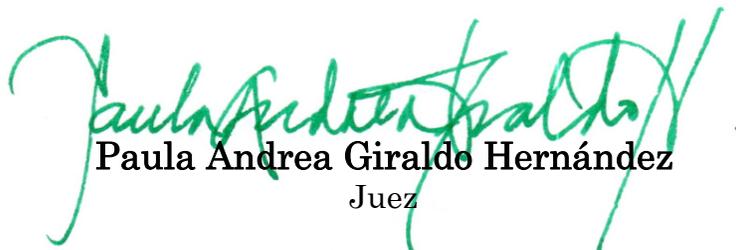
Tipo de Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300282
Asunto	Releva abogado pobre
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Primero: Como quiera que la abogada Andrea Carolina Zorro Vergara, allegò prueba sumaria de su dicho, se procede a relevarla, en consecuencia, en su lugar se designa a **William Fernando Álvarez Villabón**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico:  walvarez906@gmail.com y/o  3183059510. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77702303a0e15fd590e2fe566ef012d507953f5ce6003ff6ba8f63af7d3c1f63**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400029
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés electrónicos base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado – Servicio Integral – Ltda Copsin en Liquidación y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Esclarezca la pretensión segunda, como quiera que el capital objeto de ejecución, no corresponde al concepto de capital, relacionado en la factura de venta n° 348; de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del art. 82 de C.G.P.

Cuarto: Aclare la pretensión tercera, como quiera que el capital objeto de ejecución, no corresponde al concepto de capital, relacionado en la factura de venta n° 365; de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del art. 82 de C.G.P.

Quinto: Determine la pretensión cuarta, como quiera que el capital objeto de ejecución, no corresponde al concepto de capital, relacionado en la factura de venta n° 366; de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del art. 82 de C.G.P.

Sexto: Allegue la documental 2º relacionada en el acápite de pruebas, esto es, Acta de conciliación Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.A – COOPSIN a 06 de junio de 2023; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del art. 84 del C.G.P.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202400029	
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01de5453ee3340c8c37c60d409491b5ee94f9387b14c3ce823ba8dbbc068787b

Documento generado en 08/02/2024 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Tipo de Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación del Proceso 257544003002 202420009	
Radicación juzgado de origen 257544003001 202300240 00	
Radicación juzgado de origen 257544189005 202300761 00	
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, para conocer del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Sergio Iván Amorocho Mayorga.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, y al lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos, así como al lugar de cumplimiento del contrato; y el cuarto, esto es, el funcional, atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: «1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto, en efecto, habiéndose recibido la demanda en el año 2023, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, ello en atención a que, al ser un proceso ejecutivo singular la cuantía se define por el valor de las pretensiones

Asunto	Decide conflicto de competencia
Radicación del Proceso 257544003002 202420009	
Radicación juzgado de origen 257544003001 202300240 00	
Radicación juzgado de origen 257544189005 202300761 00	
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

al tiempo de la demanda contando además del capital, los intereses remuneratorios al momento de su presentación.

Y es que, verificadas las pretensiones de la demanda, la actora reclama el pago de la suma de **\$40.707.681,00** por concepto de capital insoluto, y la suma de **\$22.930.224,00** por concepto de intereses remuneratorios, pretensiones que sumadas arrojan un valor de **\$63.637.905,00**.

Conforme a lo anterior, ha de precisarse que, son procesos de menor cuantía aquellos que superen los cuarenta (40) s.m.m.l.v., los cuales, calculados al 2023 – anualidad en que fue presentada la demanda – son todos aquellos que superen los \$46.400.000,00; así las cosas, se vislumbra con diáfana nitidez que, el presente asunto supera el mencionado monto, y por lo tanto, se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **sesenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil novecientos cinco pesos m/cte (\$63.637.905,00)**, conforme a las pretensiones enarboladas por la parte actora, lo que a todas luces para el año 2023 supera el monto de cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,00).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Ofíciase.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df65c829a005c9223f58f877ffe3b7de3ff20c6689f7e96c674ec57b2c34c7d**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Tipo de Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación del Proceso 257544003002 202420010	
Radicación juzgado de origen 257544003001 202300447 00	
Radicación juzgado de origen 257544189005 202300746 00	
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

asignandAsunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, para conocer del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de herederos indeterminados de Pedro Enrique Beltrán Pedraza.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, y al lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos, así como al lugar de cumplimiento del contrato; y el cuarto, esto es, el funcional, atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: «1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».



Asunto	Decide conflicto de competencia
	Radicación del Proceso 257544003002 202420009
	Radicación juzgado de origen 257544003001 202300240 00
	Radicación juzgado de origen 257544189005 202300761 00
	Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto, en efecto, habiéndose recibido la demanda en el año 2023, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, ello en atención a que, al ser un proceso ejecutivo singular la cuantía se define por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda contando además del capital, los intereses remuneratorios al momento de su presentación.

Y es que, verificadas las pretensiones de la demanda, la actora reclama el pago de la suma de **\$42.810.125,88** por concepto de capital acelerado, la suma de **\$1.473.256,09** por concepto de capital de las cuotas en mora, y la suma de **\$11.502.589,45** por concepto de intereses remuneratorios, pretensiones que sumadas arrojan un valor de **\$55.786.241,42**.

Conforme a lo anterior, ha de precisarse que, son procesos de menor cuantía aquellos que superen los cuarenta (40) s.m.m.l.v., los cuales, calculados al 2023 – anualidad en que fue presentada la demanda – son todos aquellos que superen los \$46.400.000,00, así las cosas, se vislumbra con diáfana nitidez que, el presente asunto supera el mencionado monto, y por lo tanto, se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y dos centavos m/cte (\$55.786.241,42)**, conforme a las pretensiones enarboladas por la parte actora, lo que a todas luces para el año 2023 supera el monto de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,00)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Radicación del Proceso 257544003002 202420009	
Radicación juzgado de origen 257544003001 202300240 00	
Radicación juzgado de origen 257544189005 202300761 00	
Soacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Ofíciense.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9519580080eed786fff844c784c5913a9db98c50dff0c33cc0e46950ccc8eea

Documento generado en 08/02/2024 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>